

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

**Reglas para la integración y funcionamiento
del Consejo Consultivo Nacional**



Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

Contenido

| | |
|---|-----------|
| Consideraciones Generales | 3 |
| Capítulo I. De la naturaleza y fines del Consejo | 4 |
| Capítulo II. De la integración del Consejo | 4 |
| Capítulo III. De las funciones del Consejo | 6 |
| Capítulo IV. De las funciones de los integrantes del Consejo | 6 |
| Capítulo V. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo | 8 |
| Capítulo VI. De los temas de consulta | 10 |
| Capítulo VII. De la entrada en vigor y modificaciones a las reglas | 10 |

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

Consideraciones generales

Las reformas a los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006, marcan el inicio de una nueva etapa en la historia de los sistemas de información estadística y geográfica en nuestro país.

En particular, el apartado B del artículo 26 de la Constitución determina la integración del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuyos datos serán considerados oficiales y de uso obligatorio para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios.

La integración y desarrollo del SNIEG requiere consolidar las instancias de coordinación y precisar las responsabilidades y mecanismos de participación de las autoridades competentes en la materia, así como de los diferentes sectores de la sociedad.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como responsable de normar y coordinar el Sistema, establecer lineamientos de coordinación que garanticen la participación de los diferentes órganos colegiados, los cuales permiten al Estado tener interlocutores responsables y disponer de juicios adecuados y oportunos para la definición de políticas y de acciones concretas a ejecutar.

En la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) se establecen las disposiciones relativas a la regulación del Sistema, los derechos y obligaciones de sus informantes, la organización y el funcionamiento del INEGI, así como las faltas administrativas y el medio de defensa contra los actos y resoluciones de éste.

En la referida Ley se señala que el SNIEG estará integrado por el Consejo Consultivo Nacional; los Subsistemas Nacionales de Información Demográfica y Social; Económica; Geográfica y del Medio Ambiente; y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De igual manera lo integra el Subsistema de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, el cual fue creado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de conformidad con el mismo ordenamiento legal.

Párrafo modificado

En lo que respecta al Consejo Consultivo Nacional, en éste se encuentran representadas las Unidades del Estado de los subsistemas que tienen relación con la producción de información estadística y geográfica, por lo que requiere de una estructura que garantice su operación como órgano consultivo representativo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las regiones del país, así como de los principales usuarios de la información.

Con la finalidad de establecer el ámbito de competencias y responsabilidades del Consejo, la LSNIEG faculta al INEGI para emitir las disposiciones generales que regulen su funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 5 fracción I, 8 fracción I, 14, 15, 16, 17 último párrafo y 78 fracción I, se establecen las siguientes:

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Capítulo I. De la naturaleza y fines del Consejo

PRIMERA. El Consejo Consultivo Nacional es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar al INEGI y a la Junta de Gobierno en los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas para la producción, integración y difusión de información de interés nacional.

Capítulo II. De la integración del Consejo

SEGUNDA. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

- I. El Presidente del Instituto;
- II. Un representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;
- III. Un representante del Banco de México;
- IV. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- V. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- VI. Un representante del Senado de la República;
- VII. Cinco representantes de las entidades federativas;
- VIII. Un Secretario Técnico

TERCERA. Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se establece en la Ley y que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa:

- a) GRUPO SUR - SURESTE: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- b) GRUPO CENTRO: Distrito Federal y Estado de México.
- c) GRUPO CENTRO -NORTE: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.
- d) GRUPO CENTRO - SUR: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

- e) GRUPO NORTE: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, y Tamaulipas.

Regla modificada

CUARTA. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas. Las designaciones deberán recaer en personas que ocupen, al menos, el nivel de Subsecretarios o su equivalente en el orden federal y de Secretarios o su equivalente en el orden estatal.

En caso de ausencia del Titular, éste podrá nombrar a un suplente para que asuma las responsabilidades que tiene en su carácter de integrante del Consejo. La designación del suplente deberá recaer en un funcionario con un nivel jerárquico inmediato inferior al Titular.

En el supuesto de los incisos IV al VI de la Regla Segunda, en la designación del representante Titular, se hará también la designación de su suplente, sin la restricción en cuanto al nivel jerárquico de este último con respecto al del Titular.

QUINTA. El Consejo Consultivo Nacional será presidido por el Presidente del INEGI.

SEXTA. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con un Secretario Técnico a cargo del Director General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (DGCSNIEG) del INEGI, quien para el desarrollo de sus funciones se apoyará en su estructura administrativa.

SÉPTIMA. El INEGI podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como a instituciones públicas, sociales y privadas, cuando se traten temas de su interés.

OCTAVA. El Consejo podrá invitar a participar en sus trabajos, en calidad de experto a cualquier persona de reconocida competencia en asuntos incluidos en el correspondiente orden del día, quien únicamente participará en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia.

Duración de los miembros en su encargo

NOVENA. El Presidente del Consejo durará en su encargo el mismo tiempo de su permanencia como Presidente del INEGI y de la Junta de Gobierno.

DÉCIMA. Los representantes de cada secretaría de estado, del Banco de México, del Poder Judicial de la Federación, de la Cámara de Diputados, y del Senado de la República durarán en su encargo el tiempo que sean designados por el titular de la institución respectiva, buscando la continuidad de las actividades.

DÉCIMA PRIMERA. Las entidades federativas miembros del Consejo serán rotativas y durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

funciones, aun después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidos los que deban sustituirlos.

Capítulo III. De las funciones del Consejo

DÉCIMA SEGUNDA. Corresponde al Consejo desempeñar las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre los proyectos de los programas Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; Nacional de Estadística y Geografía; y Anual de Estadística y Geografía, previstos en la LSNIEG.
- II. Proponer los temas, la información y los indicadores que la Junta de Gobierno determine que habrán de considerarse de Interés Nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la LSNIEG.
- III. Proponer y opinar sobre la necesidad de crear los Subsistemas necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.
- IV. Asesorar y proponer acciones para orientar y mejorar el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas en el país, mediante la elaboración de recomendaciones específicas en la materia.
- V. Asesorar sobre los criterios generales de aplicación de la LSNIEG, en especial sobre aquellos asuntos que se refieren a la información clasificada como confidencial o reservada (*secreto estadístico*).
- VI. Opinar sobre los proyectos de textos normativos relacionados con la información estadística y geográfica, cuando la Junta de Gobierno los someta a su consideración.
- VII. Propiciar la participación de productores y usuarios de información estadística y geográfica de interés nacional en asuntos relevantes para el desempeño de las funciones del Consejo y el desarrollo del SNIEG.
- VIII. Opinar sobre cualquier otra cuestión que someta a su consideración la Junta de Gobierno.

Capítulo IV. De las funciones de los integrantes del Consejo

DÉCIMA TERCERA. Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad, dirigir su funcionamiento y presidir sus sesiones.
- II. Aprobar la agenda de las sesiones y convocar a sesión ordinaria o extraordinaria, conforme a lo señalado en el Capítulo V de estas Reglas.
- III. Opinar sobre los temas que se pondrán a consulta del Consejo, teniendo en

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

- cuenta las peticiones formuladas con antelación por los representantes de los Comités Ejecutivos.
- IV. Invitar a las instancias cuya participación se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar.
 - V. Dar a conocer de manera oficial las actividades y recomendaciones del Consejo.
 - VI. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento operativo del Consejo y establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos.
 - VII. Autorizar con su firma los acuerdos y actas del Consejo en Pleno.
 - VIII. Abrir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y dirigir sus deliberaciones.
 - IX. Poner a consideración del Consejo la aprobación del Acta de la Sesión.
 - X. Turnar las resoluciones del Consejo al Secretario Técnico para su seguimiento e integración de los reportes respectivos.
 - XI. Turnar a la Junta de Gobierno las opiniones del Consejo en relación con los programas del SNIEG, las propuestas de temas, información e indicadores de interés nacional, así como de los proyectos de textos normativos relacionados con información estadística y geográfica.
 - XII. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA CUARTA. Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.
- III. Analizar la documentación que le sea entregada para su opinión y entregar al Secretario Técnico el resultado que se derive de dicho análisis.
- IV. Participar en la elaboración de los reportes periódicos y en el informe anual sobre el resultado de sus actividades, en el ámbito de su competencia.
- V. Cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones del Consejo.
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA QUINTA. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

- I. Apoyar a la Presidencia en los aspectos técnico-operativos del Consejo.
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Elaborar la propuesta de agenda de la sesión y ponerla a consideración del Presidente del Consejo.
- IV. Citar a los integrantes del Consejo a las sesiones en los términos de estas disposiciones generales y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con el Presidente del Consejo.
- V. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo.
- VI. Integrar las opiniones emitidas por el Consejo. Llevar a cabo un recuento y registrar las propuestas presentadas por los miembros del Consejo. Turnar los asuntos para la atención de las instancias correspondientes. *Fracción modificada*
- VII. Levantar el acta de cada sesión que celebre el pleno del Consejo.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones.
- IX. Integrar y custodiar el archivo de la documentación del Consejo y elaborar el informe anual de las actividades de éste.
- X. Coordinar el soporte logístico para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo.
- XI. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Capítulo V. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo

DÉCIMA SEXTA. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Quórum.

El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno de los miembros señalados en la Regla Segunda de estas disposiciones.

- II. Convocatoria.

La convocatoria a reunión del Consejo será formulada por el Presidente del Instituto, con una antelación no menor a treinta días naturales para el caso de las sesiones ordinarias, y de cinco días hábiles en el caso de sesiones

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

extraordinarias. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo.

Cualquiera de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, a través de su Presidente, podrá solicitar por escrito al Presidente del Consejo la convocatoria a una reunión extraordinaria, así como al menos veinticinco por ciento de los miembros del Consejo, con el objeto de tratar algún asunto relacionado con sus funciones.

III. Fecha, lugar y hora.

La instalación y primera sesión del Consejo se celebrará en el mes de diciembre de 2008, en la que se hará la presentación de las Reglas para la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional.

Párrafo modificado

La fecha, lugar y hora de las sesiones ordinarias subsecuentes del Consejo serán propuestas por el Presidente.

Las sesiones se celebrarán en la ciudad de México o en la ciudad de Aguascalientes.

IV. Apoyo a la operación.

El INEGI prestará el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo Consultivo Nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para las sesiones del Consejo se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum.
 - II. Dar lectura al orden del día y aprobarla.
 - III. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior.
 - IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- Fracción modificada*
- V. Integrar los acuerdos.
 - VI. Elaborar el acta de la sesión, la cual deberá enviarse por el Secretario Técnico a los asistentes para su firma, dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la sesión. El acta firmada se presentará en la siguiente sesión del Consejo.

DÉCIMA OCTAVA. El acta contendrá los siguientes aspectos: objetivo de la sesión, fecha, lugar y hora de celebración, orden del día, lista de los asistentes, así como la descripción, seguimiento y firma de los acuerdos que se tomen.

Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional

Capítulo VI. De los temas de Consulta

DÉCIMA NOVENA. Los temas materia de consulta y asesoramiento que se sometan a consideración de los miembros del Consejo, estarán referidos a los aspectos técnicos, metodológicos y normativos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como a la prestación del Servicio Público de Información, además de lo previsto en la Regla Décima Segunda de estas disposiciones.

Las propuestas de los temas de consulta y asesoramiento serán canalizadas a través del Secretario Técnico del Consejo.

Para la adecuada coordinación y aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo, su Presidente dispondrá su oportuna difusión a las instancias del Sistema, a través del Portal Colaborativo del SNIEG.

Capítulo VII. De la entrada en vigor y modificaciones a las reglas

VIGÉSIMA. Las Reglas para la Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional consignadas en el presente documento, estarán vigentes a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y su difusión en el sitio de internet del INEGI.

Regla modificada

VIGÉSIMA PRIMERA. Las presentes reglas podrán ser adicionadas o modificadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo o de la mitad más uno de sus miembros, cuando se considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.